

PROCEDIMIENTO PARA LOS ENVIOS DE SOCORRO

PASO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1	Habilita una ventanilla en la aduana para recepción de la documentación de los envíos de socorro, la que estará a cargo del Sub-Administrador.	Administrador de Aduanas
2	Se presenta en la ventanilla habilitada para este fin con el listado de las mercancías.	Empleado de COPECO
3	<p>Verifica lo siguiente:</p> <p>a) Recibe el listado de mercancías de parte de los organismos oficiales que se asignen para la atención de desastres o emergencias nacionales. En caso que sean alimentos, medicamentos o demás mercancías sujetas a condiciones sanitarias, deberá coordinar con las autoridades competentes para que realicen la inspección correspondiente, previo a autorizar el levante de los envíos de socorro.</p> <p>b) Verifica que el o los contenedor(es), carga suelta, bultos, se encuentre(n) físicamente en la zona primaria de la aduana.</p> <p>c) Si todo esta conforme autoriza el levante sin más requisitos que su visto bueno a los listados de mercancías, asignando un número correlativo, y anotando en un libro dicho numero asignado al documento.</p> <p>d) Devuelve la documentación al funcionario de COPECO.</p> <p>e) Comunica al delegado de COPECO que deberá presentar dentro de los veinte días siguientes al levante de las mercancías una sola Declaración Única Aduanera con sus documentos adjuntos, por todos los envíos de socorro recibidos en ese periodo. (Artículo 556 RECAUCA)</p>	Sub-Administrador de Aduanas
4	<p>Presentar a la autoridad aduanera dentro de los veinte días siguientes a la autorización del levante de las mercancías la documentación que se detallan a continuación:</p> <p>a. Conocimiento de embarque o contrato de transporte respectivo.</p> <p>b. El documento de la entidad competente que autorice el tratamiento de envíos de socorro o la exención de los tributos, la declaratoria de emergencia efectuada por los órganos competentes, que establezca exención de los tributos aplicables.</p> <p>c. La lista detallada de los envíos de socorro la cual fue emitida por el solicitante o por las autoridades aduaneras del país de exportación, misma que deberá tener la autorización inicial de la Subadministrador de la aduana (Artículo 556 RECAUCA).</p>	Empleado de COPECO

NOTA: Cuando los envíos de socorro lleguen consignados a entidades de interés social, de beneficencia, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o fundaciones de interés público, se autorizara el ingreso siempre y cuando los documentos de transporte se endosen a la entidad gubernamental encargada de canalizar la ayuda (COPECO).

- a. El despacho de envíos de socorro deberá ser concedido independientemente del país de origen, procedencia o destino de las mercancías.